REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3394 DE 2024

(19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el numeral 4° literal i) del artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA en ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere Resolución 0942 del 28 de junio de 2013, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto 4062 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – **UAEMC** como un organismo civil de seguridad denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por trece (13) Regionales que cumplen una doble función de administración y servicio al ciudadano, en las que funcionan cuarenta y ocho (48) Puestos de Control Migratorio que realizan actividades de inspección y registro del proceso migratorio del país, dos (2) puestos de verificación Migratoria y veintiocho (28) Centros Facilitadores de Servicios Migratorios, áreas disponibles para la atención al ciudadano, donde las personas pueden acceder, de manera presencial, a los servicios que presta entidad o a realizar sus trámites migratorios.

Que, la proyección institucional de la Entidad, en cuanto a su fortalecimiento y consolidación como autoridad migratoria, refleja en su labor efectiva y contributiva, evidenciada en estándares de calidad en sus procesos misionales, estudios de la gestión migratoria – dinámicas, fenómenos y estadísticas, actualización de instrumentos normativos, jurídicos y administrativos, e integración de los sistemas de información, contribuyendo en escenarios de participación nacional, regional, subregional e internacional; así como, en el desarrollo e impulso de Políticas Públicas Sectoriales; (Derechos Humanos, Acuerdos Comerciales -TLC, Integración Fronteriza, Transporte Aéreo, Proyecciones turísticas y hotelera, entre otros), consolidando su rol activo como organismo rector de la migración en Colombia y ser reconocido internacionalmente por su calidad y eficiencia.

Que, el objetivo de Migración Colombia es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía Nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional. De esta manera, Migración Colombia como autoridad migratoria, se encarga de realizar el proceso de control de entrada y salida del país de ciudadanos nacionales y extranjeros, así como de llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.

Que, en concordancia con lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4062 de 2011, le corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras, las siguientes funciones:

- *"Dirigir, administrar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los recursos físicos y logísticos que requiera la Entidad.*
- *Ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios de la Entidad, así como de los contratos interadministrativos que se celebren. (…)*
- *Actualizar los inventarios de los bienes y garantizar el aseguramiento de los mismos…"*

SITUACIÓN ACTUAL:

Que, Migración Colombia era propietario de los inmuebles ubicados en la **Avenida 1 # 27-193** y en la **Avenida 1 # 28-57**, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria No. **260-132446** y No. **260-146015** de la ciudad de Cúcuta, en los cuales se encontraba ubicado la sede del Centro Facilitador de Servicios Migratorios, zona en la cual se debían adelantar las obras complementarias de la solución integral en el sector del puente **BENITO HERNANDEZ** en el Municipio de San José de Cúcuta.

Que, es por ello que, mediante convenio interadministrativo No. 0995 del 24/06/2015 suscrito por el **INVIAS**, **ANI** y el Municipio de San José de Cúcuta, se adelantó la contratación correspondiente para la ejecución de las obras complementarias de la solución integral requerida en el sector del puente **BENITO HERNANDEZ**.

Que, como consecuencia de lo anterior, Migración Colombia cedió a título oneroso y en favor del **INVIAS**, el inmueble descrito anteriormente ubicado en la **Avenida 1 # 27-193**, por lo que, a su vez, **INVIAS** se comprometió a realizar todas las gestiones necesarias, tendientes a la entrega de un predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-309746, en el sector denominado "**TIENDITAS**" del Municipio de Villa del Rosario a la **UAEMC**.

Que a la fecha, **INVIAS** no ha realizado la entrega del inmueble a Migración Colombia razón por la cual, en el año 2016, Migración Colombia suscribió contrato de comodato No. 01 de 2016, con el Centro Diagnostico Automotor de Cúcuta - **CEDAC LTDA**, cuyo objeto es el préstamo de uso a favor de Migración Colombia, de 925m2 de área dentro del predio propiedad de **CEDAC LTDA**, ubicado en la **Calle 22N # 8N – 47** de la ciudad de Cúcuta, para el funcionamiento del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de Cúcuta. Dicho contrato de comodato finalizó el 24 de abril de 2022, por lo que fue necesario realizar una prórroga hasta el 23 de junio de 2022., toda vez que el **CEDAC LTDA** informó que no era posible continuar con el contrato de comodato en razón a situaciones económicas que le imposibilitaban seguir prestando dicho inmueble.

Que mediante oficio radicado No. 000137 del 05 de abril de 2022, el **CEDAC LTDA**, propuso suscribir un contrato de arrendamiento, una vez vencido el término de la prórroga del comodato por las instalaciones donde funcionaba el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la Ciudad de Cúcuta, en virtud de lo cual se suscribió entre las partes el contrato de arrendamiento No. 097 de 2022.

Que para el año 2023, se suscribió el contrato de arrendamiento No. 179 de 2023 con el **CEDAC LTDA**, el cual se encuentra vigente hasta el 30 de septiembre del 2024. Dicha contratación se realizó debido a que el inmueble se encuentra adecuado en su distribución, áreas, muebles y cuenta con la infraestructura y capacidad locativa, por lo que, a la fecha sigue persistiendo la necesidad de dar continuidad con dicho arrendamiento para el desarrollo de las funciones de la Entidad.

Que el inmueble objeto del presente proceso de contratación, cuenta con la matrícula inmobiliaria No. **260-61390**, se encuentra ubicado en la **Calle 22N # 8N – 47** Zona Industrial en la ciudad de Cúcuta y posee los espacios, infraestructura, ubicación y demás requerimientos de ley para el correcto funcionamiento del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cúcuta.

Que así mismo teniendo en cuenta el fenecimiento del contrato actual y dada la importancia de dar continuidad a la labor misional de la entidad, cumpliendo con calidad y eficiencia en la prestación de nuestros servicios y atención al usuario, se hace necesario contar con la sede actual del CFSM de manera ininterrumpida teniendo en cuenta las adecuaciones locativas

existentes en dicho inmueble aptas para la atención al público y generando un ahorro frente a la opción de gestionar nuevas instalaciones.

Que, por lo anterior, resulta necesario adelantar un proceso de arrendamiento para el funcionamiento del CFSM de la Ciudad de Cúcuta hasta el 31 de diciembre de 2024, ya que el contrato actual vence el 30 de septiembre del 2024 y el inmueble a cargo de **CEDAC LTDA**, Representado por la Sra. **MARIA ALEJANDRA LOPEZ TARAZONA**, con cedula de ciudadanía **60.379.977**, cumple con las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

VENTAJAS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, como se expuso previamente, la sede ya se encuentra acondicionada para el adecuado funcionamiento del CFSM, en ese sentido, el continuar prestando el servicio en la misma ubicación, dentro de las ventajas derivadas del arrendamiento de estas oficinas se pueden señalar:

- Permite dar continuidad al servicio de arrendamiento del inmueble y garantiza la prestación ininterrumpida de los servicios.
- Cuenta con un amplio parqueadero que permite salvaguardar los vehículos de la entidad.
- Cuenta con ubicación estratégica que le permite a la U.A.E. Migración Colombia el cumplimiento de la Misión institucional, con niveles de eficiencia y eficacia técnica.
- La U.A.E. Migración Colombia no quedará expuesta a situaciones de orden público que puedan afectar tanto a los funcionarios de la entidad como a nuestros usuarios internos y externos.
- Está ubicado en un lugar cercano al aeropuerto y de fácil acceso y ubicación por parte de los ciudadanos.
- Cuenta con óptimas condiciones de infraestructura, iluminación y ventilación, situación que garantiza el confort de la ciudadanía y los funcionarios.
- Garantiza la seguridad de los funcionarios de la Entidad.
- Cuenta con el acondicionamiento para la prestación idónea de los servicios a cargo de la entidad y de servicio al ciudadano, al estar facultados para proporcionar información de los diversos procedimientos y servicios ofrecidos, recibir las peticiones del público y procesar la información resultante.

Que, los anteriores beneficios del sector y del inmueble, se proyectan a los espacios y se suma a la eficacia de los procesos y actividades que se llevarán a cabo por los usuarios internos y externos de las oficinas, salas y archivos.

Que, contar con una adecuada infraestructura permitirá a la unidad garantizar la continuidad de las operaciones en este CFSM perteneciente a la Regional Oriente, así como un adecuado desempeño institucional y de los funcionarios. Lo anterior en cumplimiento del principio de interés general como fin primordial de la contratación estatal, teniendo en cuenta que el poder contar con una adecuada infraestructura, permitirá a la Unidad garantizar la continuidad de las operaciones y la prestación eficiente de los servicios que requieren los usuarios en este CFSM, perteneciente a la Regional Oriente.

Que, el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. La modalidad de selección corresponde a la contratación directa - arrendamiento de bienes inmuebles, de que trata el literal i) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra la

causal de contratación directa *"Arrendamiento de bienes inmuebles".*

Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007, el arrendamiento de inmuebles es una causal de contratación directa cuyo procedimiento para selección del arrendatario es el previsto en con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que prevé la selección del contratista tomando como consideraciones las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad que se requiere el bien y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento tal como quedó previsto en los estudios previos.

Que, el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: *"(…) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos (…)"*

Que, la necesidad de realizar la presente contratación directa bajo la modalidad de arrendamiento, fue aprobada en el comité de compras realizado el 03 de septiembre de 2024, comité que aprobó la necesidad, conveniencia y modalidad de contratación, el cual fue publicado en la versión 15 del Plan Anual de Adquisiciones, cuya publicación fue realizada el mismo día a través de la plataforma SECOP II.

Que, existe una apropiación presupuestal para atender la mencionada contratación, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **50224** del 28 de agosto de 2024**,** el cual afecta el Rubro Presupuestal: **A-02-02-02-007-002 - SERVICIOS INMOBILIARIOS. Fuente:** Propios**: Recurso;** 20**; Situación:** CSF**,** expedido por el Grupo Financiero de la UAEMC.

En mérito de lo expuesto**,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el literal i) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, a través de contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adelantar la Contratación Directa para***: "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN ÁREA DENTRO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 22N # 8-47 DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE LA UAEMC, REGIONAL ORIENTE, EN LA CIUDAD DE CÚCUTA".***

ARTÍCULO TERCERO. - Fijar para la presente contratación, un presupuesto de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L ($81.587.574,00)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, valor respaldado con recursos del presupuesto de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. **50224** del 28 de agosto de 2024**,** el cual afecta el Rubro Presupuestal: **A- 02-02-02-007-002 - SERVICIOS INMOBILIARIOS. Fuente:** Propios**; Recurso:** 20**; Situación:** CSF**,** expedido por el Grupo Financiero de la UAEMC.

ARTÍCULO CUARTO. - Los estudios y documentos previos deben ser consultados en la

página **www.colombiacompra.gov.co** plataforma del SECOP II**.**

ARTÍCULO QUINTO.- Convocar a los ciudadanos en especial a las Organizaciones de Veedurías Ciudadanas pertinentes para que ejerzan el respetivo control social del presente proceso de selección, durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren pertinentes, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante su desarrollo, caso en el cual se les suministrará la información requerida cuando ésta no se halle en el portal www.colombiacompra.gov.co . El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en la plataforma SECOP II

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANDREA PEREZ ARISMENDI
Firmado digitalmente por ANDREA PEREZ ARISMENDI
Fecha: 2024.09.19 17:06:31 -05'00'

ANDREA PÉREZ ARISMENDI
Subdirectora Administrativa y Financiera.

Elaboró: Marcela Martínez – Profesional Especializado - GIT Contratos.
Revisó: Juan David Camargo García – Coordinador GIT Contratos.
Sandra Milena Moreno Acevedo – Contratista SAF.
Jorge Armando Rodríguez Alarcón - Coordinador Grupo Apoyo Contractual OAJ
Aprobó: Carlos julio Ávila coronel - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

CARLOS JULIO AVILA CORONEL
Firmado digitalmente por CARLOS JULIO AVILA CORONEL
Fecha: 2024.09.19 14:42:24 -05'00'